

**CSN/C/SG/TRI/20/05**  
Nº Exp.: TRI/INSP/2020/370

CENTRALES NUCLEARES ALMARAZ/TRILLO, A.I.E.  
Avenida de Manoteras, 46-Bis  
Edificio Delta Nova 6 - Planta 5ª  
28050-MADRID

**CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR**  
**REGISTRO GENERAL**  
**SALIDA 1799**  
*Fecha: 12/04/2021 08:56*

**ASUNTO: APERCIBIMIENTO AL TITULAR DE CN TRILLO POR EL INCUMPLIMIENTO DEL  
ARTÍCULO 9 DE LA INSTRUCCIÓN DEL CONSEJO IS-21 SOBRE REQUISITOS  
APLICABLES A LAS MODIFICACIONES EN LAS CENTRALES NUCLEARES**

El funcionamiento de CN Trillo, autorizado por Orden Ministerial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 3 de noviembre de 2014, ha sido analizado por el Consejo de Seguridad Nuclear (CSN), en ejercicio de las funciones de inspección y control que le atribuye el apartado d) del artículo 2º de la Ley 15/1980, de 22 de abril, de creación del Consejo de Seguridad Nuclear.

Como consecuencia de este análisis y de acuerdo con los hechos reflejados en el acta de inspección de referencia CSN/AIN/TRI/20/980, de 1 de abril de 2020, se ha detectado el incumplimiento del artículo 9 de la Instrucción del Consejo IS-21 sobre requisitos aplicables a las modificaciones en las centrales nucleares, en relación con el retraso en la apertura de una condición anómala asociada al transitorio de presión observado en el sistema de refrigeración de los sellos de la bomba TH15D001 durante los arranques de la misma.

Puesto que la conducta mencionada se califica como infracción leve de acuerdo con el artículo 86 c.1 por referencia al artículo 86 a.3 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear, y no ha generado daños ni perjuicios directos a las personas o al medio ambiente, y teniendo en cuenta todas las circunstancias descritas en el artículo 88 de la citada Ley, en ejercicio de las facultades que confiere al Consejo de Seguridad Nuclear el artículo 91.3 de dicha Ley, el Pleno del Consejo, en su reunión de fecha 7 de abril de 2021, ha acordado apercibir al titular de CN Trillo.

El titular deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- Remitir al CSN un informe sobre las medidas correctoras adoptadas o que tiene previsto adoptar para evitar la repetición en el futuro de situaciones como las que han dado lugar al incumplimiento objeto del presente apercibimiento en el plazo de dos meses desde la recepción de esta comunicación.

**CSN/C/SG/TRI/20/05**  
**Nº Exp.: TRI/INSP/2020/370**

- Impartir formación específica sobre el procedimiento de condiciones anómalas, y su aplicación práctica, a los responsables de dicho procedimiento, y en particular al menos a las secciones de Operación, Ingeniería y Licenciamiento. Dicha formación se deberá impartir no más tarde del comienzo de la parada para recarga previsto para el 15 de mayo de 2021.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición, ante el órgano que lo dicta, en el plazo de un mes desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o impugnarlo directamente, mediante recurso Contencioso- Administrativo, en el plazo de dos meses desde su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo previsto en la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Manuel Rodríguez Martí

C.c.: SCN, INRE, CINU, JPTRI